

# EL MADRILEÑO

SEMANARIO DEFENSOR DEL REGIONALISMO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Año IV

Madrid, 31 de Agosto de 1920

Número 144

Suscripción: CINCO pesetas año.

Número suelto: DIEZ céntimos.

Se publica todos los martes.

Calle de ALCALA, 181, 2.º izqda.—MADRID

## EL FLUJO Y REFLUJO POLÍTICO LA HORA DE AHORA

Estamos en la superficie del lago político. Simula casi un tranquilo lago, cual el de Como o Mayor italianos, sobre cuyas aguas se deslizan las barquichuelas de los pacíficos turistas.

Pero los lagos de apariencia tranquila no todos duermen el sueño de la inercia; los hay de profundas corrientes y marejadas internas que hacen peligrosa su navegación y también los hay de suelo de fango espeso que aprisionan y matan al que por cualquier contingencia naufraga o pierde la borda.

La familia política está constituyendo un lago de estos sospechosos y la nave del Estado no está muy segura en tales aguas.

Quizá debido a esto y también a que no hay peor cuña que la de la misma madera, lo cierto es que las aguas no están lisas y unidas, no estando el elemento propicio ni aún para engañar a los pasajeros de la nave, porque las rencillas, inepetitudes, querellas y crímenes de los bajos fondos, salen a la superficie y apuntan la zozobra.

¿Porqué se ha desligado un ministro de su partido? El mismo lo ha dicho: Porque no se hace nada; porque se hace que se gobierna y solo se tira a mantener una ambigua situación sin horizontes saludables ni propósitos firmes; porque nadie ha expuesto ni intentado ejecutar un programa mínimo de previsión, de reorganización nacional, de saneamiento económico, de solución razonable al problema obrero, de armonía política internacional, de nada, en fin, patriótico y elevado.

Las concentraciones sin programa único no son asequibles en la actualidad, debido a que cada politicastro cacique que cuenta con determinados distritos para sus adeptos personales, no quiere sujetarse a norma impuesta, ni tiene interés por debatir la constitución de tal norma. Los apetitos y caprichos personales, son los que privan y de este modo, inúltimamente, se asocian gobernantes que no gobiernan, ni administradores que no administran, pues el país siempre está huérfano de directores y las cosas se arreglan o se desarreglan por la misma razón que el granizo cae a tierra, por la ley de la gravedad.

El dilema entre los conservadores e liberales no es fácil decidirlo, porque unos y otros adolecen de idéntico flaco y la elección es tan lamentable que equivale a escoger uno u otro abismo donde perecer.

Así el pueblo está indiferente a cuanto sucede y se le da una higa de cuantas tan trapisondas políticas se traman; sabe que no tiene personas de solvencia moral a quienes confiarse y admite las situaciones transitorias de los encumbrados con la esperanza de que cuando se harte habrá de tener que mandar noramala a los cómicos y danzantes de la farsa ministerial, para inaugurar una era nueva en la que no entre ningún fracasado de los que hayan sido de gobernador para arriba.

En este maremagnum es muy difícil que obtenga el actual Presidente del Consejo el ansiado decreto de disolución, porque sería otro acto de la gran comedia que se está representando, sin probable mejora en la dirección de las riendas del poder.

Por sabido se calla que el sentimiento popular es democrático y que cuando venga la reacción viril han de caer los más a la banda liberal que es la que está más a tono con las aspiraciones del país y los aires de fuera que han venido a oxigenar la irrespirable atmósfera en que vienen viviendo los inquisidores de levita dueños de los destinos de España.

Los liberales, pues, tienen el deber de aprestarse a la regeneración, los primeros ya que han de ser los que en definitiva han de recoger la herencia del poder. Por eso mismo, a ellos no se les puede perdonar la falta de unión, la aceptación de un programa único, la exposición siquiera de unas cuantas soluciones a los problemas que afectan a todos los españoles.

De no ser así, la opinión los dejará atrás y caminará hacia campos de acción más radical.

El lago de la política puede ser absorbido rápidamente por el lago de la nación, que es el violento en suprema instancia.

## Por los Ministerios.

### Fomento.

Dispuesto por el apartado 3.º de la circular de esta Comisaría, fecha 30 de julio, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 31, que «los sacos en que circule la harina de producción nacional, deberán ser de 100 kilogramos, ir provistos cada uno, como re-

quisito indispensable para su circulación, de una precinta por valor de diez céntimos, que deberá ser suministrada por los interventores de este Departamento; que a cada saco se aplicará la indicada precinta y que quedan prohibidos el envase y circulación de dicha sustancia en sacos de capacidad inferior a 100 kilogramos».

Determinado por el 4.º de la circular también de esta Comisaría, de fecha 21 del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 22, que «en las precintas para la circulación de harinas deberán los fabricantes, bien a mano o bien con un sello hecho al efecto, anotar, so pena de nulidad, el número de la expedición (a partir de la primera circulada con precinta), la fecha de la salida de la fábrica, el destino y el medio de transporte (ferrocarril, carros o mixto); que estas precintas se pegarán en la boca de cada saco y que se irán utilizando por riguroso orden de numeración, de menor a mayor; y

Establecido, por último, el servicio de intervención de fábricas, que interin se estuvo organizando, determinó el aplazamiento del comienzo de este régimen.

Esta Comisaría se ha servido disponer:

1.º Que la vigencia del régimen de referencia dé comienzo el día 1.º del mes de septiembre próximo, por lo que afecta a las fábricas intervenidas.

2.º Que en su virtud, por esa Delegación regia se dé traslado de la presente a las cuatro Divisiones de ferrocarriles, para que a su vez lo hagan a todas las Empresas por ellas inspeccionadas y directamente por ese Centro también a las Compañías del Norte, M. Z. A., Andaluces y Sur de España, M. C. P., M. Z. O. V., Medina del Campo a Salamanca y Salamanca a la Frontera de Portugal, para que, con conocimiento de este acuerdo y con las instrucciones complementarias que estime V. S. del caso dictar, se asegure el cumplimiento de estas prevenciones, a partir de la fecha indicada.

3.º Que el servicio de facturaciones de harinas deberán en todas las estaciones de la red ferroviaria ajustarse a los preceptos determinados en las dos reglas transcritas, debiendo los Jefes de aquéllas negarse en absoluto a la facturación de toda expedición que no vaya provista de las precintas correspondientes, o que, aún llevándolas, carezcan del requisito de su inutilización por el fabricante con los datos determinados en la segunda; y

4.º Que por el servicio de Intervención del Estado afecta a las divisiones de ferrocarriles, se dé cuenta a esa Delegación regia de toda infracción que pudiera cometerse o de cuantas incidencias ocurrieren en la práctica de este servicio, para que por ella se tenga al corriente de todo a esta Comisaría, la cual encarece la mayor rigidez en la observancia de estos preceptos y espera del celo de los encargados de velar por ella la total eficacia del régimen de que se trata.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, traslados indicados y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de agosto de 1920.—El Comisario general, *José María Méndez Vigo*.

Señor Delegado Regio de Transportes por ferrocarril, señor Gobernador civil de la provincia de... y señores Interventores de las fábricas de harinas.

#### IMPRESA DE LA CIUDAD LINEAL

Especialidad en carteles para toda clase de espectáculos  
Precios económicos.

Apartado 411. Teléfono, S. 12.

Administración, Lagasca, 6. Madrid.

## Fiscalías Municipales

### Audiencia territorial de Madrid (Secretaría de Gobierno).

Relación de los solicitantes a los cargos de Fiscales municipales en todo el territorio de la provincia de Madrid, para el cuatrienio de los años de 1921 a 1924.

(MADRID. CAPITAL).

*Distrito de Buenavista.*—D. José Muro Lara, D. Isidro Boixader Mata, D. José María Platero y Sancho, D. Ramón de Artazu y Alvarez, D. Constancio Herrero Sanz, D. José R. de la Torre Sáez, D. Ramón Domingo Arnau y Alix, D. José Sobrini Hipolit, D. Vicente Remohi y Silla.

*Distrito del Centro.*—D. Isidro Boixader Mata, D. José María Platero y Sancho, D. Ramón de Artazu y Alvarez, don Constancio Herrero Sanz, D. Jose R. de la Torre Sáez, don Ramón Domingo Arnau y Alix, D. Jose Sobrini Hipolit, don Vicente Remohi y Silla, D. Jose Rey Gutiérrez, D. Alfonso López Rodríguez, D. Francisco de Asis González Martínez.

*Distrito del Congreso.*—D. José Muro Lara, D. Isidro Boixader Mata, D. José María Platero y Sancho, D. Ramón de Artazu y Alvarez, D. Constancio Herrero Sanz, D. José R. de la Torre Sáez, D. Ramón Domingo Arnau y Alix, D. José Sobrini Hipolit, D. Vicente Remohi y Silla, D. José Rey Gutiérrez, D. Alfonso López Rodríguez, D. Francisco de Asis González Martínez.

*Distrito de Chamberí.*—D. José Muro Lara, D. Isidro Boixader Mata, D. José María Platero y Sancho, D. Ramón de Artazu y Alvarez, D. Constancio Herrero Sanz, D. José R. de la Torre Sáez, D. Ramón Domingo Arnau y Alix, D. José Sobrini Hipolit, D. Vicente Remohi y Silla, D. José Rey Gutiérrez, don Alfonso López Rodríguez.

*Distrito del Hospicio.*—D. José Muro Lana, D. Isidro Boixader Mata, D. José María Platero Sancho, D. Ramón de Artazu y Alvarez, D. José R. de la Torre Sáez, D. Ramón Domingo Arnau y Alix, D. José Sobrini Hipolit, D. Vicente Remohi y Silla, D. José López Gutiérrez, D. Francisco de Asis González Martínez.

### PARTIDO JUDICIAL DE ALCALA DE HENARES

*Alcalá de Henares.*—D. Antonio Moduendo Cuellar, D. Antonio Fuertes Urrea.

*Ambite.*—D. Vicente Megía Zafra, D. Julián Polo Pérez.

*Campo Real.*—D. Nicolás Aragonés Simón, D. Nicolás Alonso Díaz.

*Camillas.*—D. Francisco Arín Uruchi, D. Carlos Bebiá López.

*Canillejas.*—D. Francisco Martín Alonso, D. Juan Higinio Guilat Patiño.

*Fuente el Sax.*—D. Andrés Ortega García, D. Mariano Alcobendas Millán.

*Loeches.*—D. Magdaleno Vega Cristóbal.

*Nuevo Baztán.*—D. Leonardo Gómez Gascuña, D. Dámaso Díaz Gascuña.

*Olmeda de la Cebolla.*—D. José Oter Alcobendas, D. Juan González Martínez.

### PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO

*Becerril.*—D. Jacinto Sánchez Sanz.

*Colmenar Viejo.*—D. Mariano Prados Covarrubias, D. Leon-

cio Arroyo de los Nietos, D. Escolástico de la Morena y Morena.

*Chamartín de la Rosa.*—D. Juan de la Cruz de la Rosa y Salomón, D. Emilio Alonso Navarro.

*El Molar.*—D. Enrique Berrendero y de Lama, D. Eduardo Valladares del Pozo, D. Erasmo Muñoz y Rubio, D. Félix de la Morena y Herrero, D. Pío Antonio Sánchez Anchuero, D. Esteban González Frutos, D. Sandalio Frutos González.

*Fuencarral.*—D. Lorenzo Hernando Arránz, D. Miguel García Cruz, D. Pascual Montero García.

#### PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHÓN

*Aranjuez.*—D. Agustín Sánchez Gil y Criado.

*Brea.*—D. Amalio Arcos Sanz.

*Carabaña.*—D. Marcos Madrid González, D. Modesto Machón Cuellar, D. Mónico Jiménez Morantes.

*Colmenar de Oreja.*—D. Antonio Fernández González, don Demetrio de Pablos y Ablar, Don Anacleto González Ruiz, D. Eugenio Figueroa Velasco.

*Fuentidueña de Tajo.*—D. Celestino Zamora García, D. Jorge Sánchez y Sánchez.

#### PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE

*Carabanchel Alto.*—D. Eugenio Martín García.

*Carabanchel Bajo.*—D. Diego Romero Mellizo, D. Pedro García Fernández, D. José Bezares Teullet.

*Ciempozuelos.*—D. Tomás Huete Díez, D. Ramón Martínez Santa María.

#### PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO

*El Alamo.*—D. Lorenzo Bustamante López.

*Aldea del Fresno.*—D. Jacinto Galaup García.

*Chaplinería.*—D. Valentín Panadero Fernández, D. Pedro Robles Fernández.

*Navalcarnero.*—D. Cándido Hernández Garrido.

#### PARTIDO JUDICIAL DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

*Aravaca.*—D. Antonio Avila Ríos.

*Cercedilla.*—D. Eduardo Gutiérrez Alvarez, D. Francisco Gómez González.

*Colmenar del Arroyo.*—D. Leandro Vega Samper.

*Colmenarejo.*—D. Alberto de Marcos y Ayestarán, D. Francisco Elvira García, D. Julián García Gala.

*Collado Villalba.*—D. Nicolás Farias Barrera, D. Carlos Martín Buitrón.

*El Escorial.*—D. Benjamín Sánchez Rojas y Balboa, don Lorenzo Celemin Huerta.

*Fresnedillas.*—D. Julián de la Plaza Panadero.

*Galapagar.*—D. José Alberquilla Caballero, D. Natalio Andrés Plá.

*Gadarrama.*—D. Eugenio Alvarez Garañeda.

*Majadahonda.*—D. Pedro Labrandero Calvo, D. Patrocinio Gala Benito, D. Prudencio Hernández Labrandero.

#### PARTIDO JUDICIAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

*Cadalso de los Vidrios.*—D. Antonio Fornis Hernández.

*Cemicientos.*—D. Víctor Escobar Rodríguez.

*Navas del Rey.*—D. Serapio Díaz Rodríguez.

#### PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA

*Buitrago.*—D. Félix Huerta Gonzalo, D. Felipe Hernández Sanz, D. Vicente González Sacristán.

*Cabanillas de la Sierra.*—D. Ricardo de Guzmán Saavedra.

*Cabrera (La).*—D. Ricardo Granados Martín.

*Gascones.*—D. Pedro Gil Esteban.

*Lozoya.*—D. Luis Sigüero Bargas, D. Manuel Béjar Sánchez, D. Leoncio Masedo Martín.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5.º, caso III de la vigente ley de Justicia municipal, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, a fin de que puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial las oportunas observaciones o reclamaciones, con documentos comprobantes, en los quince días subsiguientes al de la publicación de este anuncio, teniéndose también en cuenta lo dispuesto en la Circular del Tribunal Supremo, de fecha 6 de Julio del año de 1918.

Madrid, 23 de Agosto de 1919.—El Secretario de Gobierno, P. H.

El Presidente.

## La jornada mercantil.

*Ministerio del Trabajo.*—Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lugo, y por la Sociedad Instructiva de Dependientes de Comercio de la misma capital, solicitando aclaración de algunos extremos referentes a la aplicación de la ley de 4 de Julio de 1918, en relación con el Real decreto de 3 de abril de 1919 fijando la jornada de ocho horas, y las Reales órdenes de 15 de enero de 1920, estableciendo, respectivamente, las normas generales y las excepciones de dicha jornada; vistas también las instancias dirigidas a este Ministerio por la Asociación de Almacenistas de Tejidos de España, solicitando autorización a favor de la Patronal Mercantil para que individualmente pueda contratar con sus respectivos dependientes una ampliación a la jornada de trabajo, dentro del límite de las diez horas establecidas en dicha ley de 4 de julio de 1918, y vistas asimismo las instancias del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid, Federación Nacional Española de Dependientes y Sociedad general de Dependientes de Comercio de Madrid, sobre aplicación de la jornada mercantil en relación con las ocho horas:

Resultando que las cuestiones que en substancia se plantean por las citadas entidades son las siguientes:

- 1.ª Si el Real decreto de 3 de abril de 1919 y las Reales órdenes de 15 de enero de 1920 han venido a alterar o modificar lo dispuesto en la ley de 4 de julio de 1918 respecto al tiempo de estar abiertos los establecimientos mercantiles; y
- 2.ª Modo cómo hayan de celebrarse los pactos referentes a la jornada mercantil y alcance de los mismos.

Considerando que la ley de 4 de julio de 1918, está vigente, y, por tanto, es innegable el derecho de los dueños de establecimientos mercantiles a mantenerlos abiertos durante todo el tiempo que aquella ley consiente, bajo la expresa condición de que los dependientes que en tales establecimientos presten servicios no tengan en ningún caso jornada superior a la de ocho horas establecida por el Real decreto de 3 de abril de 1919 y por la Real orden de 15 de enero de 1920.

Considerando que ni en dicha ley ni en su reglamento apa-

rece disposición ninguna que haga preceptiva una jornada superior a la de ocho horas, puesto que la ley de 4 de julio de 1918 no ha dispuesto otra cosa, respecto de este asunto, sino el descanso continuo de doce horas en los días del lunes al sábado de cada semana a favor de todas las personas que presten servicios por cuenta del dueño de un establecimiento mercantil (art. 1.º), y que durante la jornada de trabajo ha de concederse a las personas a que se refiere la ley un descanso de dos horas para comer (art. 11), preceptos ambos que pueden cumplirse con jornadas superiores o inferiores a las de ocho horas, de lo cual es buena demostración lo dispuesto en el artículo 9.º, según el cual se reconoce la posibilidad de que coexistan los preceptos generales de la ley con las condiciones más favorables al descanso que en las que en sus artículos se señalan, y que por pacto, costumbre o reglamento pudieran hallarse establecidas o establecerse en lo sucesivo:

Considerando que el artículo 10 de la Real orden de 15 de enero de 1920, concerniente a las excepciones de la jornada de ocho horas, armoniza la implantación de esta jornada con el máximo permitido por la citada ley, mediante la facultad de celebrar pactos entre los patronos y dependientes dentro de lo estatuido en el párrafo 2.º del artículo 4.º de las normas generales para la aplicación de la jornada de ocho horas, debiéndose, naturalmente, tener en cuenta la variedad de los casos que la realidad pueda ofrecer:

Considerando que es conveniente, por tanto, dar reglas aclaratorias que faciliten dicha aplicación, a semejanza de lo que se hizo al publicar la Real orden de 26 de junio de 1907, acerca de los pactos autorizados por la ley del Descanso dominical, disposición cuya doctrina, por lo que atañe al procedimiento contractual, es aplicable al caso presente en varios de sus extremos:

Oído el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que los dueños de establecimientos mercantiles podrán mantenerlos abiertos durante el tiempo que en cada caso, y según la naturaleza de los citados establecimientos, determina la ley de 4 de julio de 1918, siempre que los dependientes no tengan jornadas superiores a las preceptuadas por Real decreto de 3 de abril de 1919 y Reales órdenes de 15 de enero de 1920.

Segundo. Que respecto a los pactos a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 4.º de las normas generales de aplicación de la jornada máxima de ocho horas, en relación con el artículo 10 de la Real orden sobre excepciones de dicha jornada, se observen las siguientes reglas:

a) Cuando existan Asociaciones obreras y patronales del ramo de que se trate, los pactos se celebrarán por las representaciones de unas y otras Asociaciones mediante el acuerdo por mayoría absoluta de los respectivos asociados.

b) Cuando no exista Asociación especial de dependientes ni de patronos del ramo de que se trate, pero sí Asociaciones generales obreras y patronales de las que formen parte los dependientes y patronos del gremio al que afecte el convenio, será válido y obligatorio para todo el gremio el pacto que haya sido aceptado por las mayorías absolutas respectivas de los dependientes y patronos del citado gremio afiliados a dichas Asociaciones generales, análogamente a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1907, confirmada por la de 15 de junio de 1908 y por la de 12 de junio de 1919.

c) Si solamente existiere Asociación general o especial de

patronos, pero no de obreros, o viceversa, el pacto se celebrará entre la representación de la Asociación, previo el acuerdo de la mayoría de todos los asociados, cuando la Asociación fuese especial, o de la mayoría de los individuos del gremio de que se trate, cuando fuere general, y la representación de la mayoría de la clase no asociada, mediante la reunión que a tal efecto celebre ésta.

d) En aquellas localidades en que no existan Asociaciones patronales ni obreras, serán válidos y obligatorios en el ramo correspondiente los pactos que celebren las mayorías absolutas respectivas de los comerciantes y dependientes de dicho ramo.

e) Las horas extraordinarias de jornada que se acuerden en los pactos serán abonadas a los dependientes, conforme a lo prescrito en la Real orden de 15 de enero de 1920.

f) Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 4.º de las normas generales de aplicación de la jornada máxima de ocho horas, de todos los pactos relativos al régimen de la jornada se remitirá copia al Inspector del Trabajo, el cual la remitirá al Instituto de Reformas Sociales.

Tercero. Que, como consecuencia de la doctrina establecida en las precedentes normas, es válido el pacto acordado por la mayoría de los patronos y dependientes mercantiles de Lugo y suscrito por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y por la Sociedad instructiva de Dependientes de Comercio, sin perjuicio del derecho de los dueños de establecimientos a usar de las facultades consignadas en el número primero, siempre que los dependientes no tengan jornadas superiores a la de ocho horas.

Cuarto. Que, por virtud también de lo expuesto, quedan resueltas las instancias elevadas por el Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid, por la Federación Nacional Española de Dependientes, por la Asociación general de Dependientes de Comercio de Madrid y por la Sociedad de Almacenistas de Tejidos de España, entidades que deberán estar a lo preceptuado en las disposiciones de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto 1920.—Cañal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.—(Gaceta del 7).

## Suministro de abonos.

*Comisaría general de Subsistencias.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden fecha 27 de julio último relativa al suministro de superfosfatos 18/20 a los agricultores que acepten el régimen de convenio con el Estado, y con arreglo a lo establecido en la circular de esta Comisaría, fecha 30 del mismo mes, se hace preciso dictar las normas necesarias para efectuar dicho suministro, estableciendo al mismo tiempo las garantías posibles de su efectiva aplicación al cultivo del trigo.

Con este objeto, y haciendo uso de la facultad que me fué otorgada en la citada Real orden, he acordado lo siguiente:

1.º La preferencia para el suministro la dará la fecha de la relación jurada en que, con arreglo a la disposición 1.ª de la Real orden mencionada, se haga la petición, y por ello y por las limitaciones en dicha Real orden anunciadas para el presente año, se aconseja a los agricultores formulen las relaciones lo más pronto posible.

Presentadas las relaciones juradas en la Alcaldía correspondiente, se informarán por ésta acerca de si el peticionario

es efectivamente cultivador de fincas en el término municipal y sobre la superficie declarada de cosecha y de la próxima siembra, y se remitirán seguidamente a la Junta de Subsistencias, quien las trasladará a la Comisión ejecutiva.

En las relaciones juradas que hubiesen sido ya cursadas sin el anterior informe, se subsanará tal falta con instancia presentada por el agricultor ante el Alcalde, la cual, informada por éste sobre los mismos extremos mencionados, se enviará a la Comisión ejecutiva, para ser adjuntada a la relación jurada a que se refiera.

2.º El suministro de abonos podrá ampliarse a todos los agricultores que lo soliciten con destino exclusivo a las siembras de trigo, siempre que este suministro pueda llevarse a cabo sin perjuicio del anterior, que es primordial y preferente; a tal fin, dichos agricultores, en el plazo improrrogable de un mes, deberán dirigir sus instancias a los Alcaldes, quienes las darán la misma tramitación ya señalada.

3.º Recibidas las relaciones juradas e instancias anteriormente citadas en la Comisión ejecutiva, se procederá a su examen y a la fijación de las cantidades de abono adjudicadas a cada agricultor. La cantidad máxima que a este puede otorgarse será la de 300 Kg. por hectárea comprometida para la siembra de trigo, pero podrá limitarse el suministro en el presente año con arreglo a las siguientes bases:

A) A razón de 50 Kg. de superfosfato por cada 200 Kg. de trigo ofrecido.

B) Computando 300 Kg. de superfosfato por el número de quintales métricos que correspondan a la producción media obtenida en la cosecha actual por el agricultor, deducida de la relación media jurada presentada por el mismo.

4.º Fijada la cantidad de abono que ha de adjudicársele, recibirá el agricultor un «Vale» firmado por el Ingeniero Jefe del servicio agronómico, en el cual constarán todos los extremos necesarios para la adjudicación de aquél, tales como nombre del agricultor, cantidad que se le adjudica, fábrica o depósito de que ha de surtir, término o términos municipales de su empleo, etc., etc. Dichos «Vales» serán canjeados en la «Fábrica o Depósito» respectivos por la cantidad de abono correspondiente, mediante el pago de 15 pesetas por cada 100 Kg. de aquél, siendo de cuenta del comprador el envase y los gastos de transporte.

5.º Las fábricas de abonos considerarán primordial y preferente el suministro de abonos correspondiente a los «Vales» anteriores, a cuyo fin tomarán las medidas necesarias para tener existencias suficientes a cubrir todas las demandas formuladas. Para ello quedan relevadas de la obligación de servir los compromisos pendientes, que quedarán subordinados al servicio de los «Vales», y en el plazo improrrogable de diez días formularán a la Comisaría general de Subsistencias la petición de abono que necesitaren para cubrir la demanda presumible, si entendieran no poder hacer frente a ella con las actuales existencias, y producto de su fabricación. En este último caso, el fabricante recibirá el abono importado por la Comisaría en calidad de depósito, siendo todos los gastos de recepción y expedición de cuenta de la Comisaría general de Subsistencias y efectuando el fabricante la distribución, cubriendo la demanda de los «Vales», sin percibir comisión alguna. En todo caso, los fabricantes que lo deseen podrán solicitar de las importaciones realizadas por la Comisaría general determinada cantidad de abono, que constituirá una reserva, de la que dispondrán cuando su fabricación no sea suficiente a cubrir el suministro correspondiente a los «Vales» que reciban.

6.º Las fábricas facturarán el abono a precio de tasa al agricultor, datando a éste en la factura del «Cargo» a esta Comisaría por la diferencia de precio entre el de tasa y el abonado por aquél.

Los fabricantes, quincenalmente, formularán cuenta a la Comisaría, en la que constarán todas las partidas de cargo anteriores, y que irán acompañadas de los «Vales» justificativos entregados por los agricultores; el pago se hará directamente por la Comisaría dentro de la quincena siguiente y sin descuento alguno.

Para la seguridad de que en los suministros de las fábricas se tienen en cuenta las preferencias señaladas, para cuanto hace referencia a la conservación y distribución del abono propiedad de la Comisaría, en ellas depositado, y para la debida comprobación de las partidas de cargo, etc., etc., la Comisaría general ejercerá cerca de las fábricas la intervención debida en la forma que considere conveniente.

7.º Al cumplimentar el pedido de cada «Vale», la fábrica correspondiente lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe firmante de aquél, quien remitirá al término municipal correspondiente la relación de los agricultores que hubieran obtenido abono, así como de la cantidad a éstos servida. El Alcalde, por medio de sus agentes, vigilará la debida aplicación del abono, denunciando cualquier otro uso del mismo; dicha vigilancia se ejercerá también por el personal del servicio agronómico, cuyos Ingenieros Jefes ordenarán las inspecciones necesarias.

Queda terminantemente prohibida la salida del término municipal del abono a él consignado, así como la reventa del superfosfato proporcionado por el Estado, dando lugar estos y otros abusos cometidos por los agricultores a la aplicación de las sanciones correspondientes.

10. Las Comisiones ejecutivas remitirán a esta Comisaría, los días 1.º y 15 de cada mes, una relación de los «Vales» expedidos, haciendo constar en ella cuantos extremos se consideren pertinentes, así como las reclamaciones a que dieren lugar las decisiones adoptadas por ellas respecto a la cuantía adjudicada a cada agricultor, las cuales serán rápidamente resueltas por esta Comisaría.

11. Los Sindicatos y Federaciones que hubieran hecho ya la adquisición de abonos para sus socios, así como los agricultores que lo hubiesen adquirido y entendieran serles aplicables el beneficio concedido por el Estado, dirigirán instancia a esta Comisaría, que en cada caso resolverá la forma y cuantía en que aquel beneficio ha de serle aplicado.

12. El día 15 de noviembre próximo terminará por el presente año el suministro de abonos por el Estado, sirviéndose con posterioridad a tal fecha sólo las peticiones formuladas con anterioridad; por excepción, este plazo podrá ampliarse, si las circunstancias de siembra en determinadas regiones así lo aconsejaren.

13. Desde ahora, y durante el período del suministro, las Compañías de ferrocarriles considerarán tráfico preferente el de los abonos, tanto para la facturación como para el destino a este servicio de todo el material preciso, a cuyo fin, por la Delegación Regia de Transportes, se adoptarán los acuerdos necesarios.

Lo que comunico a V. S. para que, procediendo a su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, llegue a conocimiento de cuantas personas tengan interés en el contenido de estas disposiciones, encargándole al mismo tiempo de su más fiel y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez Vigo.—Sr. Gobernador civil de... (*Gaceta* del 9).

# INSPECCION 8.ª DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID

PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1920-1921 APROBADO POR REAL ORDEN DE 5 DE JULIO DE 1920

*En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente en las oficinas del distrito forestal (Juan de Mena, núm. 25, principal), cuando la tasación pase de 5 000 pesetas, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en el mismo se consignin, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que en aquellos se mencionan y se fijan en este estado. Cuando la tasación sea superior a 5 000 pesetas, las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales o en la Caja General de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la tasación de una anualidad.*

NUMERO DEL MONTE EN EL CATALOGO	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA EL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACION — PESETAS	DURACION DEL DISFRUTE	DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS
1	Llanos de Peñalara y otros.....	Rascafría.....	Pastos para 500 lanar, 50 cabrío, 100 vacuno y 20 mayor.....	1.000	Año forestal.....	17 de septbre., a las 10.
2	Alto del Hilo.....	Becerril de la Sierra.....	Idem para 100 lanar y 50 cabrío.....	300	Idem.....	17 de ídem, a las 10.
3	Cabeza Mediana.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	17 de ídem, a las 11.
4	Dehesa B. Berrocal.....	Idem.....	Idem para 150 lanar y 25 vacuno.....	300	Idem.....	17 de ídem, a las 12.
4	Gargantillas.....	Idem.....	Idem para 120 lanar, 120 cabrío y 10 vacuno.....	375	Idem.....	17 de ídem, a las 13.
6	Dehesa Boyal.....	Chozas de la Sierra.....	Idem para 1.000 lanar, 230 vacuno y 30 mayor.....	3.000	Idem.....	17 de ídem, a las 11.
6	Idem.....	Idem.....	Leñas, 1.000 estéreos de ramajo de roble, tranzón Mata de los Trigos.....	2.000	Idem.....	17 de ídem, a las 12.
8	Cerca Cabildo.....	Hoyo de Manzanares.....	Pastos para 100 lanar, 100 cabrío, 20 vacuno y 20 mayor.....	1 100	Idem.....	18 de ídem, a las 10.
9	Cerca de las Viñas.....	Idem.....	Idem para 200 lanar, 100 cabrío 20 vacuno y 20 mayor.....	850	Idem.....	18 de ídem, a las 11.
9	Idem.....	Idem.....	Leñas, 2 500 estéreos de jara en todo el monte.....	2 500	Idem.....	18 de ídem, a las 12.
10	Monte Egido.....	Idem.....	Pastos para 500 lanar.....	500	Hasta 31 de marzo de 1921 ..	18 de ídem, a las 13.
11	Chaparrar de las Viñas.....	Manzanares el Real.....	Idem para 100 lanar o 50 cabrío.....	300	Año forestal.....	20 de ídem, a las 11.
12	Dehesa B de Colmenarejo.....	Idem.....	Idem para 800 lanar o 400 cabrío, 100 vacuno y 10 mayor.....	4.000	Idem.....	20 de ídem, a las 12.
13	Media Dehesa de Abajo.....	Miaaflores de la Sierra.....	Idem para 500 lanar, 250 cabrío, 35 vacuno y 10 mayor.....	1.000	Hasta 31 de marzo de 1921 ..	21 de ídem, a las 9.
13	Media Dehesa de Arriba.....	Idem.....	Idem para 100 lanares.....	2.000	Año forestal.....	21 de ídem, a las 10.
13	Media Dehesa de bajo.....	Idem.....	Leñas, 750 estéreos de ramaje de roble en todo el monte ..	1 000	Idem.....	21 de ídem, a las 11.
15	Prado Conejo de las Pozas.....	Idem.....	Pastos para 150 lanar.....	200	Idem.....	21 de ídem, a las 12.
16	Prado Ensanche.....	Idem.....	Idem para 200 lanar.....	500	Idem.....	21 de ídem, a las 13.
17	La Raya.....	Idem.....	Idem para 1 000 lanares o 5.000 cabrío, 40 vacuno y 10 mayor.....	2.500	Idem.....	22 de ídem, a las 9.
17	Idem.....	Idem.....	Leñas, 2.300 estéreos de roble, en el tranzón 1.º, parte de la Muñequilla.....	4.600	Idem.....	22 de ídem, a las 10.
17	Idem.....	Idem.....	Idem 2 500 estéreos de roble tranzón 2.º, Peña del Conjuero.....	4.600	Idem.....	22 de ídem, a las 11.
17	Idem.....	Idem.....	Idem 2.300 estéreos de roble, tranzón 3.º, Pena del Oso.....	4.600	Idem.....	22 de ídem, a las 12.
18	La Sierra.....	Idem.....	Idem 1 000 estéreos de roble, tranzón La Vaqueriza.....	2.000	Idem.....	22 de ídem, a las 13.
18	La Sierra, tranzón (El Gargantón).....	Idem.....	Pastos para 200 lanar.....	500	Idem.....	23 de ídem, a las 10.
18	Idem (parte desprovista de vegetación).....	Idem.....	Idem para 1.500 lanar, 650 cabrío, 100 vacuno y 20 mayor.....	3 500	Idem.....	23 de ídem, a las 11.
18	Idem (parte provista de vegetación).....	Idem.....	Idem para 1.000 lanares, 200 cabrío, 60 vacuno y 10 mayor.....	5 000	Idem.....	23 de ídem, a las 12.
19	Dehesa Nueva.....	Moralzarzal.....	Idem para 300 lanar, 100 vacuno y 30 mayor.....	2.000	Idem.....	18 de ídem, a las 10.
21	Matarrubia.....	Idem.....	Idem para 800 lanar, 400 cabrío, 50 vacuno y 30 mayor.....	2.250	Idem.....	18 de ídem, a las 11.
21	Idem.....	Idem.....	Canteras, 300 metros cúbicos de granito.....	150	Idem.....	18 de ídem, a las 12.
21	Idem.....	Idem.....	Idem 100 metros cúbicos de granito para el pueblo.....	25	Idem.....	18 de ídem, a las 13.
26	Cañal, Ladera y Entretérminos.....	Alpedrete.....	Pastos para 600 lanar y 300 cabrío.....	1.500	Idem.....	20 de ídem, a las 10.
26	Idem.....	Idem.....	Canteras, 100 metros cúbicos de granito.....	100	Idem.....	20 de ídem, a las 11.
27	Dehesa Boyal.....	Idem.....	Pastos para 450 lanar, 100 cabrío, 40 vacuno y 22 mayor.....	2 000	Idem.....	20 de ídem, a las 12.
27	Idem.....	Idem.....	Canteras, 600 metros cúbicos de granito.....	600	Idem.....	20 de ídem, a las 13.
34	Dehesa de la Jara.....	Collado Mediano.....	Pastos para 290 lanar o 100 cabrío o 100 vacuno y 20 mayor.....	3.000	Idem.....	21 de ídem, a las 11.
35	Monte Redondo.....	Idem.....	Idem para 200 lanar, 100 cabrío, 10 vacuno y 10 mayor.....	700	Idem.....	21 de ídem, a las 12.
36	Dehesa Navalquejido.....	Fresnedillas.....	Leñas, 2.000 estéreos de retama y ramoneo de fresno, todo el monte.....	2.000	Idem.....	17 de ídem, a las 12.
42	Cerro del Robledillo.....	Robledo de Chavela.....	Pastos para 200 lanar.....	100	Idem.....	18 de ídem, a las 10.
43	Fuenteanguila.....	Idem.....	Idem para 200 lanar y 200 cabrío.....	1.800	Hasta 30 de abril de 1921.....	18 de ídem, a las 11.
43	Idem.....	Idem.....	Idem de rastrojera para 400 lanar y 100 cabrío.....	1.250	1.º de junio a 30 septbre. 1921 ..	18 de ídem, a las 12.
44	Fuenteámparas.....	Idem.....	Idem para 200 lanar, 200 cabrío, 80 vacuno y 10 mayor.....	3 000	Hasta 30 de abril de 1921.....	18 de ídem, a las 13.
47	Pinar del Concejo.....	Cadalso de los Vidrios.....	Idem para 500 lanar, 50 vacuno y 50 mayor.....	2 000	Año forestal.....	17 de ídem, a las 10.
47	Idem.....	Idem.....	Maderas, 300 pinos que cubican 190 metros cúbicos.....	3 500	Idem.....	17 de ídem, a las 11.
47	Idem.....	Idem.....	Canteras, 100 metros cúbicos de granito.....	50	Idem.....	17 de ídem, a las 12.
47	Idem.....	Idem.....	Resinación por cinco años de 12.700 pinos.....	63.500	Por cinco años.....	6 de octubre, a las 12

(Se continuará.)

# REGIONALISMO MADRILEÑO

## Sección de aguas.—Trabajos hidráulicos.

Esta Dirección general ha acordado que las Instrucciones que habrán de tener presentes los ayuntamientos para acogerse a los beneficios del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, que autoriza al Estado para contribuir a la ejecución de las obras de conducción de agua destinadas al abastecimiento de poblaciones, de 28 de Marzo de 1914, queden modificadas en la siguiente forma:

*Ayuntamientos de menos 4.000 habitantes que solicitan la ejecución de las obras por el Estado.*

Elevarán instancia al Ministro de Fomento solicitando se proceda al estudio y redacción del proyecto, y en su día a la ejecución de las obras.

En ella, para justificar la necesidad de ejecutar las obras que se soliciten, y sin perjuicio de los razonamientos que se estimen pertinentes, se hará constar:

1.º De qué agua se abastece la población y cómo se conducen a la misma, si por tubería, por acequia, con caballerías, etc., así como cualquier circunstancia que influya en la potabilidad de dichas aguas.

2.º Qué aguas son las que se tratan de utilizar, en qué punto están situadas, a qué distancia aproximada se hallan del pueblo y si son públicas, de propiedad del Ayuntamiento o de algún particular.

A la instancia se acompañará:

1.º Certificado de acuerdo tomado en sesión extraordinaria convocada a tal fin y celebrada por el Ayuntamiento y Vocales asociados en que conste:

a) Que se comprometen a la entrega de los terrenos necesarios para las obras.

b) Que se comprometen a satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, así como el total exceso que resultase sobre el mismo, o el 50 por 100 en su caso, en la forma prescrita en el artículo 4.º del Real decreto.

c) Que aceptan el recargo transitorio a que hace referencia el artículo 5.º para garantía del pago de su obligación.

d) Si desean, o no desean, establecer tarifas para el uso del agua.

2.º Certificado del número de habitantes del término municipal.

3.º Certificación pericial de potabilidad de las aguas que se intenten utilizar, ajustada a la Real orden de 30 de Mayo de 1914.

Estas certificaciones deberán reintegrarse en la forma y cuantía prescritas en la ley del Timbre.

4.º En caso de que se pretenda emplear aguas de propiedad particular, el oportuno documento que acredite que el dueño de dichas aguas presta su consentimiento para que se utilicen en el abastecimiento.

*Ayuntamientos de más de 4.000 habitantes, de 4.000 o de menor número que deseen realizar las obras por su cuenta con el auxilio del Estado*

Elevarán instancia al Ministro de Fomento acompañada del proyecto respectivo, firmado por facultativo con capacidad legal, solicitando su confrontación y la información pública y expresando, para el caso en que el presupuesto sea menor de 120.000 pesetas, si desean acogerse al artículo 4.º o al 6.º del Real decreto. En el primer caso deberán acompañar los certificados primero y tercero requeridos para los Ayuntamientos de menos de 4.000 habitantes; en el segundo bastará el último de

dichos certificados, debiendo formar parte del proyecto las tarifas que se propongan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto.

Debe tener presente los Ayuntamientos que quieran realizar las obras por su cuenta la necesidad de contar con recursos para ello, pues si aquéllas no se terminasen con sujeción al proyecto aprobado el Estado no abonará subvención alguna.

Madrid, 17 de Agosto de 1910.—El Director general, *Castell*.

## Agricultura y Montes.

*Real orden de Fomento de 7 de julio sobre terminación de la vigencia de la ley de Defensa de montes de propiedad particular.*

«S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que el día 10 de julio próximo se dé por terminada la vigencia de la ley de Defensa de bosques de 24 de julio de 1918, reintegrándose a los particulares dueños de montes en el pleno ejercicio de sus derechos de propiedad y debiendo el mismo día disolverse las Juntas provinciales de conservación de la riqueza forestal privada.

2.º Que se encargue a las mencionadas Juntas que procuren activar el despacho de todos los expedientes que tengan su tramitación, y que de acuerdo con el art. 4.º adicional del reglamento aprobado por Real decreto de 5 de septiembre de 1918 hagan entrega el día 10 de julio próximo de la documentación que obre en sus archivos y del material, si lo hubiere, a los ingenieros jefes de los distritos forestales, los cuales quedarán encargados del archivo de los expedientes que estén ultimados y del despacho de los que se encuentren en tramitación; y

3.º Que se encargue a los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, que antes del día 30 de julio próximo eleven a este ministerio, debidamente formalizadas, las cuentas de los gastos que por el cumplimiento de la ley de Defensa de bosques se hayan ocasionado, y que una vez recibidas se incoe por la Dirección general del digno cargo de V. I. un expediente para solicitar la concesión del correspondiente crédito extraordinario.»

## NOTICIAS DE LA PROVINCIA

### GALAPAGAR

La Comisión provincial ha desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. Emiliano Andrés y otros Concejales del Ayuntamiento de Galapagar, contra acuerdo del mismo, respecto a la hora y días en que ha de celebrarse sus sesiones.

### SERRADA

Han sido aprobadas las cuentas de fondos municipales correspondientes a los años de 1909, 10, 11, 12 y 13.

### Natalicio.

Ha dado a luz con toda felicidad una hermosa niña en su hotel de la Ciudad Lineal, la hija del Excmo Sr. Marqués de Altamirano, nuera del ex ministro el Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva.

Tanto a los padres de la recién nacida, como a los abuelos, enviamos nuestra felicitación.

# Sociedad de Cultura de la Ciudad Lineal

Gran Establecimiento de enseñanza • Escuelas, Bachillerato, Correos, Telégrafos y Carreras especiales.

INTERNADO MODELO. Local independiente en el sitio más céntrico de la Ciudad Lineal. Clases amplias, higiénicas, bañadas de aire puro y sol. Todos los adelantos modernos de enseñanza.

Director: D. NICOLAS M CIRAJAS (Inspector-Médico escolar de Madrid, por oposición.)

En los años de existencia de la Sociedad no se ha desarrollado ningún caso de enfermedad contagiosa en sus Escuelas.—Resultados inmejorables.—Niugún suspenso — Informes: Director de la Sociedad de Cultura.—Ciudad Lineal.—Madrid.

## ZACARIAS HOMS

INSTALACIONES DE FARMACIAS :: FRASQUERIA  
ENVASES DE TODAS CLASES :: ARTICULOS PARA  
LABORATORIOS :: APARATOS DE FISICA Y  
:: :: QUIMICA :: FILTROS PARA AGUA :: ::

MADRID.-Calle de Fuencarral, 55.

## BENITO CRESPO

### TRANSPORTES

de toda clase de mercancías a precios económicos.—Bueyes y carretas propios.—Se encarga de facturar y embalar mercancías.

### SASTRERIA

Inmenso surtido de bonitos géneros para invierno.—Sastrería de corte moderno.

### NO EQUIVOCARSE

Fuencarral, 71. • • Teléfono 1.986. • • MADRID

## ALMACENES DE HULES

Artículos de goma.—Impermeables ingleses.—Linoleum.—Cepillos.—Plumeros.—Transparentes.—Tubos y mangueras para riegos y trasiegos.

Francisco Fernández

Caballero de Gracia, 2 y 4.  
Teléfono 39-50 M - Madrid

Ventas por mayor y menor.



## TÓNICO-DIGESTIVO Y ANTIGASTRÁLGICO

Cura más pronto y mejor que ningún otro remedio, no contiene narcóticos, analgésicos, anestésicos ni calmantes de ninguna especie, cuya FORMULA DE COMPOSICION sencillísima, de ingredientes completamente inofensivos y de resultados admirables, consta en envases y prospectos.

DE VENTA EN TODAS LAS MEJORES FARMACIAS

## FABRICA DE HARINAS

## LA CONCEPCION

Pueblo Nuevo (Madrid)

Ramón Gómez y C.<sup>a</sup> (S en C.)

Venta de harinas y salvados. Moltración de toda clase de semillas.

## JUAN DEL POZO Y MARTIN

Fábrica de jabón. Almacén de aceites y frutos coloniales

Jabones puros de aceite de oliva premiados en la Exposición de Industrias de Madrid.

MADRID FUENCARRAL

Teléfono J. 26.

## LUIS DE LA RUBIA BERMEJO

VIDRIERO Y FONTANERO

5, calle de Sánchez Díaz, 5

Teléfono S 14-41

CANILLEJAS (CIUDAD LINEAL)

Especialidad en saneamientos de edificios e instalaciones modernas de cuartos de baño. Se hacen toda clase de trabajos y reparaciones.

— PRECIOS MODERADOS —

## FUMISTERÍA

de

Mariano Fernández

Construcción de cocinas de todas clases y calefacción.

Barco, 21 y 23. T.º 34.88

## PRODUCTOS ALIMENTICIOS

DE

### D. FLORENCIO GARCIA

En esta higiénica tienda encuentra su clientela, cada vez más numerosa, amabilidad y economía, debido a la educación de su dueño y dependencia, y a la exactitud en sus pesos y medidas.

COLONIA DE LA CONCEPCION.—TELEFONO S-99  
(Carretera de Aragón).

## ARTRITICOS

## REUMATICOS

TOMAD

## RENOSEPTINA

## TEJARES

DE

## Julián Vidal

Carretera de Aragón.

## RAFAEL RODRIGUEZ

PLOMERO SANITARIO

Saneamiento de Edificios, Inodoros, Lavabos y Baños.

ALCALÁ, 85 —><— TELÉFONO 494

## G. TRIGO LAGUNA

Comisiones y representaciones  
Compra venta, cambio, automóviles nuevos y usados :: Aceites, grasas, gasolina, neumáticos :: Venta de toda clase de accesorios para automóvil.

ARAPILES, 5  
(Glorieta de Quevedo).

TELÉFONO J 672

## FUNDICION DE METALES Y TALLER S DE BRONCISTA

### SILVERIO BENGOCHEA

Elaboración de toda clase de aparatos para electricidad.— Construcción de herrajes para obras.— Armaduras para escaparatés.— Restauración de toda clase de bronce.— Dorado, plateado y niquelado galvánico.

Talleres: Carretera de Aragón, 45.  
Sucursal: Calle del Cisne, núm. 5.

MADRID

DISPONIBLE